



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demanda conforme al artículo 8 del Decreto 806/2020, quedando notificada el día 14 de marzo de 2022 (índice 10), y los términos corrieron los días 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2022; igualmente, se notificó a la entidad llamada en garantía conforme al artículo 8 del Ley 2213/2022, quedando notificada el día 2 de febrero de 2023 (índice 22), y los términos corrieron los días 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de febrero de 2022; finalmente se observa que la apoderada judicial de la demandante sustituyo el poder otorgado en otro profesional del derecho, siendo necesario reconocerle personería para actuar (índice 23). Sirvase proveer (4).

Buenaventura (V), 28 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Melva Martínez Grajales
Demandado: Protección S.A.
Radicación: 761093105003-2022-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275

Buenaventura (V), veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la entidad demandada y la llamada en garantía le fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada, quienes a través de apoderados judiciales legalmente constituidos dieron contestación; así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Por otra parte, se observa que la doctora LIBIA PATRICIA AGUDELO RODRIGUEZ identificada con la c.c. No.1.097.390.486 de Calarcá y T.P. No.275.537 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la demandante sustituye el poder otorgado al doctor HECTOR ERNESTO BUENO RINCON identificado con la c.c. No.9.736.615 de Armenia y T.P. No.149.085 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la entidad demandada PROTECCION S.A y de la entidad llamada en garantía MEFLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A., por cuanto fueron presentadas en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: SEÑALAR el día **ONCE (11) DE JULIO DE 2023, A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente al acto de audiencia y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

CUARTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.191.919 de Cartagena y la tarjeta profesional No.233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado principal de la entidad demandada PROTECCION S.A.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora DANIELA QUINRO VALVERDE, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.234.192.273 de Cali y la tarjeta profesional No.355.344 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial sustituta de la entidad demandada PROTECCION S.A.

SEPTIMO: RECONOCER personería al HECTOR ERNESTO BUENO RINCON identificado con la c.c. No.9.736.615 de Armenia y T.P. No.149.085 del del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado sustituto de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mayo 02 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182f664eacc719f58651b450fa368e80dc3d069ecdc199ec4e675aa5037ef0a2**

Documento generado en 28/04/2023 02:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>